

En el dho queco entre andree de salazar de anda V<sup>o</sup> de la Vicer<sup>a</sup> de  
Valdemoro Juan de Antezana su Procurador, de la vna pte y el dho  
fiscal de su m<sup>a</sup>, y el q<sup>o</sup> asse de Regidores Ofiscales y ombres  
buenos, de la otra pte Juan de paredes su Procurador de la otra

Alamos quel parte de sec dicho andree de salazar de anda Prouo supetieion y demanda damosla y pronunciamosla por Vniuersal  
que se dicho fiscal de su m<sup>a</sup> el dho de sec de q<sup>o</sup> y Hombres buenos de la dicha Vicer<sup>a</sup> de Valdemoro, no f<sup>o</sup> baron que  
y de pensiones, damoslas por no donadas y pronunciamos de el dho andree de salazar de anda  
y su padre y su madre, cada vno de secerb ensu dho dho lugares donde viuieron, y moraron que e f<sup>o</sup> mueron  
siempre, y posesion de Hombres hijos dalgos, y de no pechar mizagay, ceos m<sup>a</sup>es, de secerb, y m<sup>a</sup>es  
ni en monedas, ni en otros ningunos dho, ni tributos, ni concejales, con los buenos ombres  
deberos, por ende quedemos y condenmamos al dho y fiscal de su m<sup>a</sup>, y concejo y ombres  
buenos, de la otra pte de Valdemoro, y todos los otros q<sup>o</sup> f<sup>o</sup> mueron que e f<sup>o</sup> mueron, y ombres  
buenos, de la otra pte, otras ciudades, villas y lugares, de q<sup>o</sup> f<sup>o</sup> mueron y de otros dho de su m<sup>a</sup>,  
a donde el dho andree de salazar, de anda, viuiere y morare, y tuuiere sus bienes heredados y hacienda  
y a que aora a m<sup>a</sup> aqui a secerb, y otros aq<sup>o</sup>, no e f<sup>o</sup> mueron ni se partan, de dho ni monedas, ni otros  
ningunos, de dho ni tributos, ni concejales, con los buenos ombres deberos, sus hijos  
y otros dho de dho de pagar y contribuir, y f<sup>o</sup> mueron y son tenidos e obligados, de contribuir y pagar  
los otros Hombres hijos dalgos, ni tributos, ni prenda, por q<sup>o</sup> f<sup>o</sup> mueron y de su bienes ni  
prenda, se aq<sup>o</sup> e guarden y f<sup>o</sup> mueron guardar, y todas las honrras franquicias, exenciones y liber  
tades, que a los otros Hombres hijos dalgos, de dho y de dho se aq<sup>o</sup> e guarden ser guardadas,  
y si condenmamos al dho concejo y ombres buenos, de la otra pte de Valdemoro, a que  
dentro de nueve dias primeros siguientes, despues que fueren requeridos con la carta y executoria  
de la nra sentencia tornan y restituayan den y entreguen al dho andree de salazar de anda, todas e quales  
quier prenda, que e ayan sido o f<sup>o</sup> mueron tomadas o prendadas o embargadas por los dho p<sup>o</sup> f<sup>o</sup> deberos,  
deberos, libes y quitas, y sin costas, y a q<sup>o</sup> e tan buenas como eran y estauan al dho y con  
que se e toman y prendaron y embargaron, y por ellos q<sup>o</sup> f<sup>o</sup> mueron y de aq<sup>o</sup> e quitas  
y f<sup>o</sup> mueron de los padrones y de las dho p<sup>o</sup> f<sup>o</sup> y de dho como p<sup>o</sup> f<sup>o</sup> y de dho como p<sup>o</sup> f<sup>o</sup> y de dho como p<sup>o</sup> f<sup>o</sup>  
y f<sup>o</sup> mueron, a los dho fiscal de su m<sup>a</sup> y para que aora y en adelante no inquieten ni d<sup>o</sup> mueron  
y f<sup>o</sup> mueron al dho andree de salazar de anda, sobre su posesion y y dalguna, que f<sup>o</sup> mueron y de  
no f<sup>o</sup> mueron condenmamos y f<sup>o</sup> mueron, y por la nra sentencia y f<sup>o</sup> mueron, as<sup>o</sup> lo pronunciamos  
y mandamos y el licen<sup>do</sup> don Miguel mara f<sup>o</sup> mueron, el licen<sup>do</sup> Juan zanez de Valmasor de  
licen<sup>do</sup> f<sup>o</sup> mueron de dho.

Pro nuncu se e aq<sup>o</sup>. de abrie de 18 de ag<sup>o</sup> notificase alre